



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00412 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCC"
Demandante	MARÍA JUDITH ARROYAVE DE CANO Y OTROS
Demandado	JUAN GABRIEL ROJAS LÓPEZ
Tema	DECRETA CAUTELAS

Allegada la póliza por la suma fijada como caución al demandante de conformidad con el artículo 590-2, es procedente decretar la cautela solicitada. Se decreta la inscripción de la demanda sobre el 90% de que es titular el demandado JUAN GABRIEL ROJAS LÓPEZ sobre el inmueble de folios de matrícula inmobiliaria 001-668285.

Líbrese oficio en tal sentido a la ORIP de Medellín, zona sur.

Igualmente se recibe escrito del señor JUAN GABRIEL ROJAS LÓPEZ, demandado, quien manifiesta tener conocimiento de la existencia de la demanda y su auto admisorio; solicita el expediente digital para ejercer su defensa ya que actuará en causa propia por ser abogado inscrito.

De conformidad con lo previsto por el inciso primero del artículo 301 del Código general del proceso, se da por notificado por conducta concluyente desde la fecha en que presentó el escrito en que hizo la manifestación (03-02-2021).

Como es evidente que el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, por la secretaría se remitirá el expediente digital al demandado al correo suministrado: jugarojas@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez